

Río Turbio, 2 de junio de 2006

VISTO:

El Expediente N° 05415-R-05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del convenio marco entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Banco Patagonia S.A, de fecha 18 de abril de 2006;

Que asimismo en igual fecha las instituciones convienen en celebrar el contrato de servicio de pago de haberes;

Que por el convenio suscripto en el marco del Programa Universidades del Banco Patagonia S.A las partes acuerdan implementar acciones para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de índole académico, científico y cultural y otros relacionados con temas de mutuo interés incluyendo a docentes, no docentes, alumnos y graduados de la Universidad;

Que se establece la vigencia de este convenio en un año, con cláusula de renovación automática por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes;

Que obra Dictamen N° 004/05 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, sin observaciones al convenio marco;

Que el contrato de servicio de pago de haberes, tendrá un plazo de vigencia de 36 meses y tiene por objeto prestar el servicio de pago de remuneraciones a los agentes de la Universidad por intermedio de la acreditación automática de haberes en cuentas de ahorro común individuales;

Que a fs. 88 obra Dictamen N° 010/06 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad ;

Que la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior recomienda en su despacho ratificar el convenio marco y el contrato de servicio de pago de haberes suscriptos entre la UNPA y el Banco Patagonia S.A;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Banco Patagonia S.A, de fecha de 18 de abril de 2006, que se anexa a la presente.

ARTICULO 2º: RATIFICAR el contrato de servicio de pago de haberes suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Banco Patagonia S.A, de fecha de



18 de abril de 2006, que se anexa a la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Abog. Juan Cruz Expósito
a/c Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL Y BANCO PATAGONIA S.A.

Entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada por el Señor Rector Ing. Héctor Aníbal Billoni conforme los estatutos que rigen a la Universidad, aprobados por la resolución 20217 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, con domicilio en Lisandro de la Torre 860, Río Gallegos, República Argentina , en adelante la "UNIVERSIDAD", y Banco Patagonia S.A., representado en este acto por el Señor Emilio Carlos González Moreno, L.E. 5.407.612, Apoderado,, con domicilio en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 500 de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante el "BANCO", en forma conjunta "las partes", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco del Programa Universidades del Banco Patagonia S.A., la UNIVERSIDAD y el BANCO acuerdan implementar acciones para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de índole académico, científico y cultural, y otros relacionados con temas de mutuo interés incluyendo en los mismos a los docentes, no docentes, alumnos y graduados pertenecientes a la UNIVERSIDAD.

SEGUNDA: Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen previa aprobación por parte del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD, serán fijados mediante acuerdos específicos que debidamente suscriptos por las partes integrarán el presente como anexos. En tales acuerdos detallarán las acciones, los plazos, los recursos a emplear, la responsabilidad de las partes, el tratamiento de los eventuales beneficios económicos que puedan derivarse de cada proyecto y cualquier otra cuestión atinente.

TERCERA: Los resultados que se logren a través de los proyectos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjuntamente por las partes, con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de los proyectos que se desarrolle en el marco del mismo.

CUARTA: El presente convenio regirá a partir del día de la fecha y mantendrá su vigencia por el término de un (1) año, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del período en curso, notificare a la otra por medio fehaciente su decisión de no renovar el convenio. Tal como se establece en la cláusula segunda, la entrada en vigencia del presente convenio queda sujeta a su previa aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

QUINTA: Este convenio podrá ser rescindido por las partes en cualquier tiempo sin expresar causa, notificando a la otra por medio fehaciente su decisión de rescindir con una antelación no menor de TREINTA (30) días, sin perjuicio de la consecución de los proyecto que se encuentren vigentes a dicha fecha. –

SEXTA: Si cualquiera de las partes ejerciera la facultad de rescisión o de no renovación, continuarán ejecutándose los proyectos que se encontraran vigentes, salvo que se estipule lo contrario en el anexo correspondiente.


EMILIO C. GONZALEZ MORENO
APODERADO

Banco Patagonia S.A.
www.bancopatagonia.com Tte. Gral. J.D. Perón 500 (C1038AAJ) Tel. (011) 4323 5000
Buenos Aires, Argentina

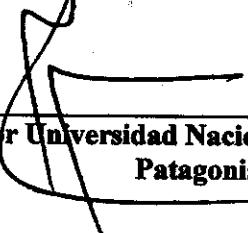
SEPTIMA: Las partes en este contrato son entidades por completo independientes. El presente convenio no constituye ninguna forma de asociación, ni transitoria ni permanente. Ninguna parte adquiere obligaciones o derechos distintos de los explícitamente indicados en este convenio, ni tampoco tiene la representación de la otra parte a ningún efecto.

OCTAVA: El impuesto de sellos y/o cualquier otro gravamen presente o futuro que pueda derivarse de la firma e instrumentación del presente convenio serán soportados en la misma proporción por ambas Partes

NOVENA: A los efectos del contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios, el BANCO en Teniente General Perón 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD en Lisandro de la Torre 860, Río Gallegos. Asimismo, en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

En prueba de conformidad, a los 18 días del mes de Abril de 2006, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.


Firma por Banco Patagonia S.A.
EMILIO J. GONZALEZ MORENO
APoderado


Firma por Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 18 del mes de Abril de 2006, por una parte la Universidad Nacional de La Patagonia Austral, (en adelante la "UNIVERSIDAD"), representada en este acto por el Ing. Héctor Aníbal Billoni DNI N° 8.121.074 en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de La Patagonia Austral y por la otra, el Banco Patagonia S.A. (en adelante el "BANCO"), representado por Daniel Pedro Marangoni DNI N° 14.152.717 y Daniel Edgardo Calabrese DNI N° 12.084.736, en su carácter de Apoderados, convienen en celebrar el presente contrato de servicio de pago de haberes; y conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente contratación tiene por objeto prestar el "SERVICIO DE PAGO DE REMUNERACIONES A LOS AGENTES DE LA "UNIVERSIDAD" DE LA PATAGONIA AUSTRAL, POR INTERMEDIO DE LA ACREDITACIÓN AUTOMÁTICA DE HABERES EN CUENTAS DE AHORRO COMÚN INDIVIDUALES PARA CADA UNO DE ESTOS O A TRAVES DE OTROS MEDIOS OPCIONALES DE PAGO QUE EL BANCO DETERMINE".

SEGUNDA: El servicio comprenderá la operatividad de las Cuentas de Caja de Ahorro Común, (apertura, mantenimiento, movimientos, etc.), y el otorgamiento de una Tarjeta Patagonia 24 (tarjeta de débito) para el titular, con la que podrá operar indistintamente a través de la red de cajeros automáticos Banelco o Link y redes compatibles, los cuales estarán habilitados las 24 horas todos los días del año. Los agentes tendrán acceso sin límite y sin costo de transacciones a todos los cajeros automáticos de la Red Patagonia 24 (cajeros propios) y a cinco (5) transacciones mensuales sin cargo en cajeros automáticos de otros bancos.

TERCERA: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses, a contar desde el primer pago al personal, con prórroga automática de forma mensual hasta completar otro período de 36 (treinta y seis) meses, salvo decisión en contrario de la "UNIVERSIDAD" la que comunicará tal decisión con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos. El Banco adjudicatario podrá manifestar fehacientemente su voluntad de no prorrogar la vigencia del contrato, con una anticipación de 120 (ciento veinte) días corridos

DANIEL CALABRESE
COORDINADOR
GERENCIA PLAN SUELDOS

DANIEL MARANGONI
DIRECTOR

Ing. Héctor Aníbal Billoni
RECTOR

antes del vencimiento del plazo original. Idéntico plazo rige para la rescisión anticipada por parte del Banco, para el período prorrogado.

CUARTA: COMIENZO DE LA PRESTACIÓN: El Banco se compromete a entregar a cada agente, la correspondiente tarjeta magnética (plástico), para los sucesivos cobros y durante todo el período de vigencia del presente. A los efectos de su cumplimiento y con el objeto de contar con las cuentas activas en un plazo no mayor de 15 (quince) días a la firma del presente contrato, el Banco deberá coordinar con la Secretaría Administrativa Financiera de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral la entrega de las mismas por personal de la Sucursal en dependencias de la Universidad.

QUINTA: El "BANCO" prestará el servicio a que se refiere el presente contrato sin cargo para la "UNIVERSIDAD" ni para los agentes de la misma.

SEXTA: La "UNIVERSIDAD", se compromete a suministrar la nómina del total de los agentes a incluir que hayan manifestado su expresa conformidad o voluntad para que el pago de haberes se realice a través del "BANCO", indicando apellido y nombre, fecha de nacimiento, tipo y número de documento, número de CUIL, CUIT o CDI, sus domicilios particulares, código postal, dependencia donde trabaja, antigüedad, etc., en soporte magnético con las características que el "BANCO", disponga. Iniciada la operatoria la "UNIVERSIDAD" mensualmente entregará al "BANCO" 72 horas hábiles bancarias antes de la fecha indicada para el pago, un medio magnético, que podrá ser enviado por medio de correo electrónico, y un listado de apoyo contenido: número de cuenta, apellido y nombre, documento de identidad e importe a acreditar correspondiente a liquidación de haberes del período que se abona.

El listado será suscrito por funcionarios debidamente autorizados por la "UNIVERSIDAD", indicándose la fecha de acreditación. La "UNIVERSIDAD" deberá mantener actualizado el detalle de funcionarios autorizados y sus atribuciones para suscribir el listado que acompañe el medio magnético. En ningún caso el "BANCO" dará curso a la acreditación de los sueldos sin la previa presentación de los referidos listados.

DANIEL CALABRESE
COORDINADOR
GERENCIA PLAN SUELDOS

DANIEL MARANGONI
DIRECTOR

Ing. Héctor Aníbal Billoni
RECTOR

SEPTIMA: La "UNIVERSIDAD" se compromete a depositar o transferir al "BANCO" el total de los fondos necesarios para el pago de la nómina de remuneraciones solicitada.

El "BANCO" por su parte asume el compromiso de efectuar la acreditación de los fondos en las cuentas de Caja de Ahorro Común de los agentes, el 1º (primer) día hábil posterior a la recepción en cuenta de los fondos.

OCTAVA: La "UNIVERSIDAD" deberá informar al "BANCO", las bajas que se produzcan en la nómina de los agentes de la "UNIVERSIDAD", inmediatamente de producidas.

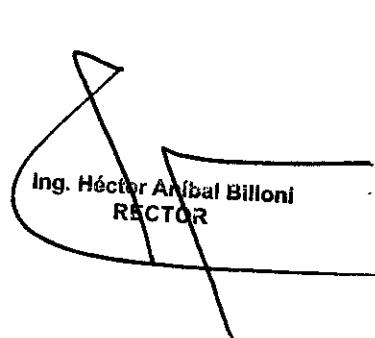
NOVENA: Los fondos estarán disponibles para los agentes en la fecha que indique la "UNIVERSIDAD". La "UNIVERSIDAD" podrá bloquear o demorar el pago de los fondos por acreditar en las Cuentas de Caja de Ahorro, comunicándoselo al "BANCO" hasta las 12:00 horas del hasta las 12:00 horas del último día Habil bancario anterior al día de pago. En caso que la comunicación de bloqueo o suspensión se remita al "BANCO" con posterioridad a los plazos indicados, se dará curso a la misma dentro de las próximas 24 horas de conocida la decisión y por hasta el importe total que se encuentre depositado en la cuenta en ese momento.

DECIMA: En el supuesto que el "BANCO" recibiese una orden de embargo respecto a alguna de las cuentas de los agentes, el "BANCO" procederá conforme lo exigido legalmente.

Por otra parte, en caso de fallecimiento del agente titular de una cuenta, los importes depositados en la misma quedarán a disposición de los derechos habientes del causante para su oportuno retiro, previo cumplimiento de los recaudos que el "BANCO" en cada caso determine.


DANIEL CALABRESE
COORDINADOR
GERENCIA PLAN SUELDOS


DANIEL MARANGONI
DIRECTOR


Ing. Héctor Aníbal Billoni
RECTOR

DECIMA PRIMERA: La cuentas de Caja de Ahorro Común se regirán por las normas vigentes en la materia, dictadas por el Banco Central de la República Argentina, haciendo la salvedad que las cuentas podrán quedar con saldo CERO (0) en cualquier momento del mes sin que ello traiga aparejado el cierre de las mismas.

DECIMA SEGUNDA: Si el día establecido por la "UNIVERSIDAD" para el pago de las remuneraciones el "BANCO" no concretara la correspondiente acreditación, éste deberá arbitrar los medios pertinentes que permitan atender ese mismo día el pago de los importes liquidados a los agentes.

DECIMA TERCERA: El "BANCO" se compromete a entregar mensualmente una planilla donde conste la acreditación efectuada a las cuentas de cada uno de los agentes de la "UNIVERSIDAD", dentro de los diez (10) días hábiles de producida la misma.

DECIMA CUARTA: La "UNIVERSIDAD" no asume responsabilidad alguna por las obligaciones contraídas por su personal emergentes de otros servicios que contraten con el "BANCO" de manera adicional al pago de haberes, limitándose sus obligaciones a las fijadas en el presente contrato.

DECIMA QUINTA: Estará a cargo exclusivo de los agentes los costos que surgen como consecuencia de haber excedido los límites establecidos en la cláusula SEGUNDA por la utilización de cajeros automáticos de otros Bancos.

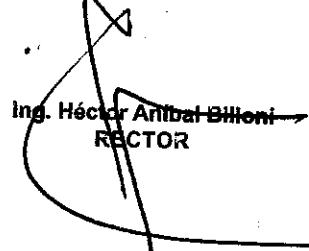
DECIMA SEXTA: El "BANCO" no pondrá límite en cuanto a los montos a retirar por ventanilla en cualquiera de sus sucursales.



DANIEL CALABRESE
COORDINADOR
SERVICIO PLAN SUELDOS



DANIEL MARANGONI
DIRECTOR



Ing. Héctor Aníbal Billoni
RECTOR

DECIMA SEPTIMA: Las "PARTES" acuerdan que cualquier diferencia acerca de la ejecución o interpretación del presente contrato será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Río Gallegos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a tal efecto, los siguientes domicilios especiales, la "UNIVERSIDAD" en Lisandro de la Torre 860, en la ciudad de Río Gallegos, y el "BANCO" en la calle Teniente General Perón 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que las "PARTES" se cursen, y subsistirán hasta tanto se comunique fehacientemente su cambio por otro domicilio.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, a los 18 del mes de Abril de 2006.

Ing. Héctor Ambal Bittanti
RECTOR

Por Universidad Nacional de La Patagonia Austral

DANIEL EXALBRESE
COORDINADOR
GERENCIA PLAN SUELDOS

DANIEL MARANGONI
DIRECTOR

Por Banco Patagonia S.A.